

Constancia Secretarial. A despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación ([27Correo solicitud de aplazamiento de la audiencia.pdf](#)), de la Audiencia Inicial programada para el próximo martes 12 de septiembre de 2023 a las 9 A.M. Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 622

RADICADO NO. : 76-147-33-33-001-2017-00307-00
DEMANDANTES : LUÍS ALEXANDER LOAIZA JARAMILLO Y OTROS
DEMANDADOS : NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y como quiera que apoderado de la demandada Nación – Fiscalía General de la Nación, presentó solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el próximo martes 12 de septiembre de 2023 a las 9 A.M., dado que no cuentan con el acta del comité de conciliación para el caso de la referencia ([27Correo solicitud de aplazamiento de la audiencia.pdf](#)), por lo que este despacho judicial accederá a la solicitud en mención.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) establece:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

.....

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.



Por tanto, al darse los supuestos consagrados en la normativa transcrita y atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial dentro de la presente actuación.

En consecuencia, se

RESUELVE

1 – Se accede a la solicitud de aplazamiento de la Audiencia Inicial programada para el martes 12 de septiembre de 2023 a las 9 A.M.

2 - Fijar como nueva fecha y hora para la realización de la audiencia inicial VIRTUAL dentro del presente proceso, el martes 26 de septiembre de 2023 a las 2 P.M.

3 - Las partes deben suministrar sus correos electrónicos, con el fin de que reciban la invitación por estos medios a la Audiencia VIRTUAL, así como la información relacionada con esta. Lo anterior, deberá enviarse con anterioridad a la fecha establecida para la audiencia al correo electrónico institucional del despacho: j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 - Las Audiencias VIRTUALES se realizarán por el aplicativo Microsoft Teams.

5 - El día programado para la realización de la Audiencia VIRTUAL, los apoderados deberán iniciar la conexión 10 minutos antes de la hora establecida.

6 - Las partes intervinientes deberán mantener el dispositivo electrónico donde se inicie la conexión, con la cámara encendida durante toda la diligencia.

7 - Si una de las partes pretende aportar algún documento a la diligencia, deberá hacerlo con un día de anticipación, a través del correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los documentos que requieran el traslado a las partes, se realizará durante la audiencia a través del chat de esta.

8 - El acta de la audiencia se compartirá con las partes a través del aplicativo Microsoft Teams.

9 - Notifíquese por estado la presente decisión.

10 - Advertir a los apoderados que su asistencia de forma VIRTUAL es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

11 - Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir de forma VIRTUAL, no impedirá la realización de la audiencia.



12 - Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ